

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00391-00

Presentada la demanda y por cuanto la misma reúne los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por FANNY YOLANDA NARANJO ESPITIA, YANET NARANJO ESPITIA, ROSALBA NARANJO ESPITIA, JORGE ENRIQUE NARANJO ESPITIA, JAIRO ALFONSO NARANJO ESPITIA y GONZALO NARANJO ESPITIA contra JESÚS MARÍA RÍOS NIMISICA, MARLENE BAQUERO CASTRO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS CAUSANTES ROSA TULIA ESPITIA Y MARÍA EUGENIA NARANJO ESPITIA.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de las causantes ROSA TULIA ESPITIA Y MARÍA EUGENIA NARANJO ESPITIA de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Yoiber Rene Castellanos Torres como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.